

MINISTERIO DE SALUD

N° 053-2018-HCH/D6

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 01 de MARZO de 2018

VISTO; el Expediente N° 26654-2016, sobre el Recurso de Apelación, interpuesto por doña Lucía Luz ALVINO OSORIO DE VÁSQUEZ, contra la Resolución Administrativa N° 537-2016-HCH-OEGRRHH de fecha 15 de agosto de dos mil dieciséis, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 537-2016-HCH/OEGRRHH de fecha 15 de agosto de 2016, la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, resolvió aprobar el pago provisional por el concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, a los Servidores Médicos, Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares del Hospital Cayetano Heredia - Unidad Ejecutora 004-Instituto de Gestión de Servicios de Salud; entre ellos, a la administrada Lucía Luz ALVINO OSORIO DE VÁSQUEZ, y que fue notificada el 31 de octubre de 2016;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, la servidora Lucía Luz ALVINO OSORIO DE VÁSQUEZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa antes acotada, debido a que la misma no tiene sustento claro y preciso para la asignación del monto a pagar y que está perjudicando a los trabajadores del Hospital Cayetano Heredia;

Que, en atención a lo señalado en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, compete a la Dirección General pronunciarse sobre los Recursos de Apelación interpuesto por los administrados, dentro de un pronunciamiento administrativo regular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207°, numeral 207.1, inciso b), 209°, 211° y demás normas pertinentes, respecto de la ley antes acotada, el "Recurso de Apelación debe cumplir necesariamente con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que dispone la Ley, siendo requisito indispensable de procedibilidad que este medio impugnativo se interponga dentro del plazo de (15) días y se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho"; en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por doña Lucía Luz ALVINO OSORIO DE VÁSQUEZ, ha sido presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad y procedibilidad precitados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado; el cual, tiene como fin alcanzar mayores niveles de equidad, eficiencia y prestación efectiva de servicios de calidad en materia de salud, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promuevan el desarrollo del personal;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, precisa que el personal de salud está compuesto por los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma;



Que, conforme al numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, reconoce el derecho del personal de salud a recibir una entrega económica, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos, asimismo, se establece que esta percepción no tiene carácter de pensionable, no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de compensación por tiempo de servicios. La misma que se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y debe ser establecida mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;



Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM"; en ese sentido, la Resolución Administrativa N° 537-2016-HCH/OEGRRHH, de fecha 15 de agosto de 2016, aprobó el PAGO PROVISIONAL por el concepto de Asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, en consecuencia, como se ha señalado anteriormente la impugnación se encuentra comprendida dentro del Decreto Legislativo antes citado, por lo que el reconocimiento por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, señalado en la Resolución Administrativa materia de impugnación es de CARÁCTER PROVISIONAL, hasta que la autoridad respectiva emita el Decreto Supremo que señale los montos aplicables; por lo que corresponde desestimar, el recurso impugnativo interpuesto;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 129-2018-OAJ-HCH;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto el 21 de noviembre de 2016, por doña Lucía Luz **ALVINO OSORIO DE VASQUEZ**, con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STB, servidora pública del Hospital Cayetano Heredia, contra la Resolución Administrativa N° 537-2016-HCH/OEGRRHH de fecha 15 de agosto de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ACPR/BIC/acv
DISTRIBUCIÓN:

- () DG
- () OAJ
- () OEGRRHH
- () Interesada
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

01 MAR. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUIROGA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
TÉRMINO DE SERVICIO